



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"COOTRAIPI"
NIT 891300716-5

REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIPI", en uso de las facultades que le confiere la Legislación Cooperativa Colombiana en la ley 79 de diciembre 28 de 1988 y en especial los Estatutos de la misma en su Artículo 11.

CONSIDERANDO

1. Que entre los objetivos de la cooperativa está el de auxiliar solidariamente a sus asociados en caso de calamidad doméstica.
2. Que existe en la entidad un rubro denominado, fondo de solidaridad creado por disposiciones legales y estatutarias.
3. Que la circular básica contable y financiera en el capítulo VII numeral 2.1.2 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, determinan los delineamientos para el manejo del fondo de solidaridad.

RESUELVE

ARTICULO 1.

Reglamentar la utilización del fondo de solidaridad creado por disposiciones legales, mediante los artículos subsiguientes.

ARTICULO 2.

Los recursos del fondo de solidaridad se destinarán para atender el servicio de ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales, tales como calamidad doméstica o en situaciones de particular gravedad totalmente imprevistas que afecten la situación económica del asociado y su familia, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

ARTICULO 3.

El comité de solidaridad estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes: El director de la oficina de Sonso con suplencia del director de la oficina Guacari,



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"COOTRAIDI"

NIT 891300716-5

el director de la oficina de Yotoco con suplencia del director de la oficina de Buga, el director de la oficina de Yumbo con suplencia de la oficina de Ginebra.

ARTICULO 4.

El comité sesionará en la oficina principal, pero podrá hacerlo en cualquier de sus agencias de acuerdo con las circunstancias y la necesidad de la administración.

ARTICULO 5.

Constituye quorum para tomar decisiones validas la asistencia de tres de sus miembros principales o suplentes, en cualquiera de los casos las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 6.

El comité se reunirá cada vez que lo considere necesario de acuerdo con el número de solicitudes provenientes de las diferentes agencias.

ARTICULO 7.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por calamidad doméstica, todo caso fortuito o de fuerza mayor **TOTALMENTE IMPREVISTO** que afecte la situación económica personal o familiar del asociado y sus beneficiarios.

Se consideran como calamidad doméstica para efectos del presente reglamento los siguientes sucesos que afecten al asociado y/o sus beneficiarios:

1. Hospitalización (permanencia en una entidad de salud o en casa por intervención quirúrgica, recuperación o tratamiento médico durante un tiempo igual o superior a las 24 horas, diferente a observación o derechos de sala).
2. Cirugía
3. Fracturas
4. Aplicación de yeso (por fracturas, tendinitis, esguince, luxaciones o fisuras).
5. Muerte del asociado.
6. Muerte del beneficiario.
7. Incapacidad médica comprobada mayor o igual de cinco (5) días consecutivos (solamente para el asociado).
8. Tratamientos odontológicos.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

“COO TRAJDI”

NJT 891300716-5

9. Compra de aparatos ortopédicos (técnicamente definido), incluido en este ítem el tratamiento de fracturas por tutores Inmovilizadores y otros elementos diferentes a la aplicación de yeso.
10. Exámenes que impliquen la utilización de rayos X (se exceptúan las ecografías, encefalogramas, electrocardiogramas y cualquier otro examen del mismo tipo que no utilice los rayos x).
11. Adaptación y compra de lentes, lentes de contacto medicados, siempre y cuando se presente la fórmula médica y la factura de venta, expedida por la óptica debidamente pagada.
12. Se concederá auxilio por marco o montura para lentes, siempre y cuando hayan sido por prescripción médica u optómetra, para lo cual se debe presentar fórmula médica y la factura correspondiente donde se especifique el valor separado por lentes y por montura.
13. Consultas médicas con especialistas, para el asociado y/o sus beneficiarios. Se Incluyen en este ítem las valoraciones efectuadas por Juntas Médicas, ya que en ellas intervienen diferentes profesionales.
14. Nacimiento

ARTICULO 8.

Los auxilios por consulta con médicos especialistas se aplicarán por los siguientes conceptos:

- ✓ Anestesiólogos
- ✓ Cirugía Oral
- ✓ Cirujano Endoscopista
- ✓ Cirujano Maxilofacial
- ✓ Cirujano Pediatra
- ✓ Cirujano Plástico
- ✓ Dermatólogos
- ✓ Medicina Interna (Infectólogo, gerontólogo, hepatólogo, endocrinólogo, gastroenterólogo, alergólogo, intensivista, reumatólogo, nefrólogo, oncólogo, neumólogo y cardiólogo)
- ✓ Endoscopista
- ✓ Fisiatras
- ✓ Fisioterapistas
- ✓ Fonoaudiólogo y/o Terapia del Lenguaje
- ✓ Gineco - Obstetras
- ✓ Neurocirujano
- ✓ Nutricionista
- ✓ Odontopediatra
- ✓ Oftalmólogos



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOTRAIDI”
NIT 891300716-5

- ✓ Ortodoncista
- ✓ Ortopedistas
- ✓ Otorrinolaringólogos
- ✓ Patólogo
- ✓ Pediatras
- ✓ Perinatología
- ✓ Periodoncista
- ✓ Psiquiatra
- ✓ Terapeuta Ocupacional
- ✓ Urólogos
- ✓ Medicina Laboral

Para tener derecho al auxilio de consulta con médicos especialistas, el asociado deberá de anexar alguna de la siguiente documentación:

- Copago.
- Factura del pago.
- Certificación expedida por el especialista con sello y firma.

Estas especialidades deben de estar en la lista del presente reglamento.

Observación:

La consulta con médico especialista Radiólogo, se encuentra incluido en los auxilios por RX.

ARTICULO 9.

Para los efectos del presente reglamento se denomina beneficiario:

1. El cónyuge o compañero permanente
2. Los padres del asociado
3. Hijos e hijos adoptivos hasta los 17 años de edad y 364 días, independiente si estudian o no.
4. Los hijos e hijos adoptivos con discapacidad sin límite de edad a cargo del asociado
5. Hermanos con discapacidad a cargo del asociado, sin límite de edad
6. Padrastros

ARTICULO 10.

Por regla general el asociado debe registrar a sus beneficiarios al momento de ingreso a la cooperativa, sin embargo, en el evento de no haberlo hecho podrá tener derecho a los auxilios solidarios, demostrando el parentesco por intermedio del registro civil de matrimonio (Cónyuge), registro civil de nacimiento (Padre e hijos), registro civil de reconocimiento (Hijos Adoptivos).



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOPRAIDE”
NTT 891300716-5

ARTICULO 11.

Para tener derecho al fondo de solidaridad, en los siguientes casos especiales, el asociado debe haber registrado por lo menos con 45 días de antelación a la ocurrencia de la calamidad, los siguientes beneficiarios:

1. Cónyuge; Cuando se trate de unión libre, se presentará la declaración juramentada, expedida por la autoridad competente.
2. Hijos con discapacidad mayores de edad, se debe presentar certificado médico, donde se compruebe su discapacidad.
3. Hermanos con discapacidad a cargo del asociado, Independientemente de la edad se debe presentar certificado médico y declaración juramentada expedida por la autoridad competente.
4. Hijos adoptivos (hijos no reconocidos legalmente a cargo del asociado), se debe presentar la declaración juramentada, expedida por la autoridad competente.
5. Padrastro, declaración juramentada de convivencia expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 12.

El asociado podrá solicitar ante la cooperativa el cambio, adición o supresión de beneficiario, lo cual se debe hacer por escrito, presentado los documentos probatorios.

ARTICULO 13.

El fondo de solidaridad se financiará de la siguiente manera:

1. Con las apropiaciones de los excedentes anuales por un mínimo del 10% de las mismas.
2. Por los aportes mensuales de los asociados vinculados al fondo, correspondientes al 0.60% de un \$MMLV redondeado al múltiplo de cien en forma ascendente.
3. Por donaciones nacionales e internacionales destinadas a este fin.
4. Por actividades llevadas a cabo por la cooperativa para incrementar este fondo.
5. Por apropiaciones con cargo a los gastos de la cooperativa.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"COOTRAIDI"

NIT 891300716-5

ARTÍCULO 14.

Los auxilios por calamidad doméstica ocurrida al asociado y/o sus beneficiarios, se cancelarán hasta por el 50% del valor pagado, sin que esta suma supere el valor máximo ni sea inferior al mínimo establecidos en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALOR MAXIMO	VALOR MINIMO
Hospitalización	\$40.000	\$25.000
Cirugía	\$40.000	\$25.000
Aplicación de yeso por fracturas	\$40.000	\$25.000
Tratamientos odontológicos	\$40.000	\$25.000
Compra de aparatos ortopédicos	\$40.000	\$25.000
Rayos X	\$40.000	\$25.000
Marco o montura para lentes	\$40.000	\$25.000
Lentes	\$40.000	\$25.000
Consultas con especialistas	\$40.000	\$25.000
Fractura	\$40.000	\$25.000

ARTÍCULO 15.

Los conceptos descritos en el presente artículos se cancelarán por los valores aquí establecidos:



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"COOTRAIDI"
NIT 891300716-5

CONCEPTO	VALOR
Muerte del asociado	\$100.000
Muerte del beneficiario	\$60.000
Incapacidad médica	\$40.000
Nacimiento	\$45.000

ARTICULO 16.

Las incapacidades se pagarán única y exclusivamente al asociado por un tiempo igual o superior a 5 días consecutivos (se excluye licencias por maternidad o paternidad).

Parágrafo 1: Se entiende como prórroga la Incapacidad que se inicia Inmediatamente termina la primera, Independientemente del código o tipo de enfermedad.

Parágrafo 2: Cuando se trate de una o más prórrogas se tendrá en cuenta la sumatoria de los días de Incapacidad descrita en los certificados, para lo cual el asociado debe presentar estos documentos.

Parágrafo 3: Si la sumatoria de las prórrogas es igual o superior a 10 días el asociado podrá solicitar el pago de los dos auxilios a que tiene derecho en el año calendario (enero a diciembre).

ARTICULO 17.

Si el asociado es empleado de la Cooperativa se le concederá un único auxilio adicional anual por lentes hasta por el 50% del valor de la factura, sin que este exceda del valor máximo establecido en el artículo 14 de este reglamento.

ARTICULO 18.

Si los padres son asociados y fallece uno de los beneficiarios (hijo) tendrán derecho al auxilio cada uno de los padres, siempre y cuando ambos paguen el valor de la solidaridad y se encuentren al día en las obligaciones crediticias, solidaridad y aportes mensuales.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOTRAIDI" NET 891300716-5

Cuando los hijos, no importando el número sean asociados, ante el fallecimiento o calamidad de uno de los padres, se reconocerá el auxilio a cada uno de los hijos asociados, siempre y cuando paguen el valor de la solidaridad y estén al día en los créditos y aportes mensuales.

Si los cónyuges son asociados, ante la calamidad de uno de ellos que no sea por incapacidad, recibirán el auxilio ambos asociados (como beneficiario y como asociado), previo el cumplimiento del pago al fondo de solidaridad, créditos y aportes mensuales.

ARTICULO 19.

Los auxilios también se concederán cuando los servicios hayan sido prestados por cualquier entidad promotora de salud, profesional de la salud o programa de seguridad social, siempre y cuando se presenten los documentos probatorios necesarios como son facturas, recibos, y/o constancias de pago.

ARTICULO 20.

Para tener derecho a los auxilios de solidaridad el asociado debe:

- a. Estar al día con las obligaciones crediticias contraídas con la cooperativa, con pagos continuos, periódicos y los de plazo fijo, además en el pago de aportes mensuales y solidaridad.
- b. Se considera estar al día con el servicio de solidaridad todo asociado que haya pagado o se le haya cargado a su cuenta por anticipado el aporte al fondo de solidaridad, ya que es un fondo común y se debe pagar con anticipación.
- c. Si el asociado presenta morosidad en las cuotas de solidaridad, no tendrá derecho a beneficiarse del fondo. En este caso el asociado podrá continuar cancelando la cuota de solidaridad A PARTIR DE ESE MES para beneficiarse del fondo de solidaridad a partir de ESA fecha.
- d. En el momento de la Calamidad Domestica tener una antigüedad como asociado mayor o igual a treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de su aprobación como asociado por parte del Consejo de Administración o de la comisión prevista para este fin.

Parágrafo: por lo tanto, cuando realicen la causación de solidaridad para los asociados nuevos, se debe tener en cuenta que tendrá derecho a los auxilios



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

"COTRAIDI"

NIT 891300716-5

solidarios a partir de los treinta (30) días después de la primera causación y el pago de la solidaridad.

- e. La solidaridad debe de estar causada y pagada dentro del mismo mes.
- f. Presentar solicitud por escrito, dirigida al comité de solidaridad (formato Unix).
- g. Anexar las certificaciones, facturas, copago y/o recibos de pago, en papel con membrete y/o sello de la entidad o persona que expide la documentación. Para los auxilios que impliquen la utilización de RX, se debe de anexar la lectura del examen.
- h. Que entre la fecha de la calamidad y la solicitud no haya transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- i. Para establecer el tiempo en la concesión de los auxilios se tendrá en cuenta la fecha en que sucedió la calamidad y no la de expedición del documento de certificación o recibo de pago; para incapacidades se tendrá en cuenta la fecha de iniciación de la misma.
- j. En el evento de presentarse demora en la entrega de documentos probatorio de la calamidad por parte de alguna entidad que haya prestado servicios a los asociados, se podrá conceder una prórroga de hasta dos (2) meses más; previa la comunicación por escrito de este hecho ante la cooperativa por parte del asociado, en los 45 días de que trata el literal g del artículo 20 de este reglamento.
- k. Para determinar si el asociado se encuentra al día en el pago de sus aportes sociales se tendrá en cuenta el valor promedio mensual del 5% de un salario mínimo mensual legal vigente aproximado al mil siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 numeral 5 de los estatutos vigentes, contados a partir del mes de enero del año en curso o proporcional si el asociado se vinculó en un mes posterior a enero, hasta el mes en que presente la solicitud de auxilio.
- l. Cuando existan dudas sobre la veracidad o autenticidad de los documentos presentados por el asociado, el comité podrá verificar por medio telefónico, visita o cualquier otra forma la autenticidad o veracidad de los documentos y/o los servicios prestados.



ARTICULO 21.

Los asociados que hayan solicitado su retiro de la cooperativa tendrán derecho a los auxilios de solidaridad hasta el día en que hayan presentado la solicitud por escrito, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de la solidaridad, independientemente que se vincule nuevamente o no.

ARTICULO 22.

Los casos de calamidad doméstica se comprobarán así:

- a. Fallecimiento; con el registro civil de defunción.
- b. Recién nacido muerto; con el certificado de defunción expedido por el médico.
- c. Hospitalización, cirugía, Radiografía, fracturas, lentes, aparatos ortopédicos; por medio de certificados médicos, facturas, recibos, constancias de pago, constancias de permanencia, hojas de cargos, historia clínica u otros documentos que podrá solicitar el comité para la verificación de los hechos.
- d. Nacimiento; con el certificado de nacido vivo y/o Registro Civil de nacimiento.

Parágrafo 1: Las facturas y/o documentos presentados por los asociados no debe contener tachones ni enmendaduras y deberán ser legibles.

Parágrafo 2: El asociado podrá presentar dos o más facturas o recibos de pago de la misma fecha o fechas diferentes y por el mismo concepto, siempre y cuando las fechas no superen los cuarenta y cinco días de que trata el literal g del artículo 20, para reclamación de auxilios solidarios.

ARTICULO 23.

Los auxilios de Calamidad doméstica solo serán autorizados cuando se demuestre que los pagos han sido efectuados o han sido prestados los servicios solicitados por la calamidad del asociado y/o sus beneficiarios. En ningún caso se aceptarán cotizaciones, remisiones médicas, ordenes de trabajo o recordatorio de citas médicas como prueba fehaciente de la calamidad.

ARTICULO 24.

Cuando se compruebe que el hecho que notifica la solicitud es falso, que la documentación presentada ha sido adulterada o falsificada, el beneficiario del auxilio se hará acreedor a las



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOTRAIPI”
NIT 894300716-5

sanciones contempladas en el capítulo V de los Estatutos y además si el auxilio ha sido pagado deberá reintegrar en forma inmediata el valor recibido.

Parágrafo: Si comprobada la falsedad, adulteración de los documentos no se reintegra el valor del auxilio recibido, este se cargará a la cuenta del asociado infractor, gravándolo con el interés sobre saldos establecido en el SARC (Sistema de administración riesgo de crédito), hasta su cancelación y se aplicará lo contemplado en los estatutos sobre el particular.

ARTICULO 25.

Los auxilios descritos en el presente reglamento se concederán dos (2) veces al año calendario (enero - diciembre) por cada concepto establecido en el artículo 07 de este reglamento, por asociado, incluido sus beneficiarios.

ARTICULO 26.

Los auxilios mal liquidados serán responsabilidad del funcionario a cargo y de los integrantes del comité que los autoricen, quienes deben asumir las diferencias en los valores pagados.

ARTICULO 27.

Los asociados tendrán un plazo máximo de 30 días calendario para reclamar los auxilios concedidos, contados a partir de la fecha de aprobación, pasados los cuales se procederá a la anulación de la solicitud y se perderá el derecho al auxilio.

ARTICULO 28.

La duda en la interpretación y los casos no contemplados en la PRESENTE reglamentación serán resueltos por el Consejo de Administración, basándose en los estatutos y las leyes.

ARTICULO 29.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan Bautista de Guacarí en el salón de sesiones del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COOTRAIPI a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2016, según consta en acta No. 961 de la misma fecha.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"COTRAIDI"
NIT 891300716-5

Se realiza modificación de los artículos 7 y 14 (Inclusión de auxilio por Fractura) a los veintinueve (29) días del mes de julio del año 2.016, según consta en acta No. 967 de la misma fecha y tendrá vigencia a partir del primero (01) de agosto del año 2.016.

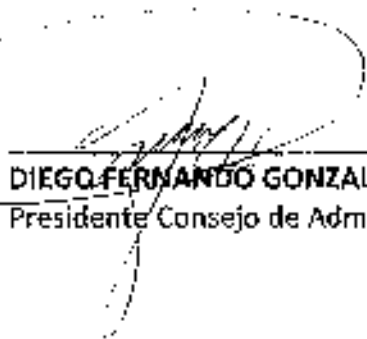
Se realiza modificación de los artículos 8, 9, 11, 20 y 22 a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2.017, según consta en acta No. 981 de la misma fecha y tendrá vigencia a partir del primero (01) de abril del año 2.017.

Se realiza modificación del artículo 17 a los treinta (30) días del mes de junio del año 2.017, según consta en acta No. 987 de la misma fecha y tendrá vigencia a partir del primero (01) de julio del año 2.017.


Se realiza modificación de los artículos 3, 8, 14, 15, y 20 a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2020, según consta en acta No. 1048 de la misma fecha y tendrá vigencia a partir del primero (01) de agosto del año 2.020.

Se realiza modificación de los artículos 5, 7, 8, 9, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2021, según consta en acta No. 1058 de la misma fecha y tendrá vigencia a partir del primero (01) de febrero del año 2.021.

Se realiza modificación de los artículos 14 y 15 a los treinta (30) días del mes de abril de 2021, según consta en acta No. 1063 de la misma fecha y tendrá vigencia a partir del dieciséis (16) de mayo del año 2.021.



DIEGO FERNANDO GONZALEZ CERTUCHE
Presidente Consejo de Administración



VICTOR RAUL REYES ROJAS
Secretario Consejo de Administración